

BOLETÍN JURÍDICO



MARZO
2021

Mensualmente ACOPI ofrece el Boletín Jurídico, una publicación virtual que compila nuevas normas, jurisprudencias, conceptos, proyectos de regulación y noticias jurídicas de interés para el segmento MiPyme colombiano.

El 2020 fue un año de grandes transformaciones para el mundo entero y Colombia no fue la excepción, debido a la presencia del virus covid 19, el mundo se vio sometido a tomar las medidas necesarias para controlar la propagación del contagio, como lo fue la declaratoria de emergencia sanitaria y las medidas aislamiento obligatorio a las cuales nos vimos sometidos por más de seis meses, lo que nos llevó a una parálisis total de las actividades económicas.

Las medidas para contralor los contagios implicaron un cambio abrupto en la forma de vida, incluida la vida laboral, muchos de los cuales estamos convencidos permanecerán, en especial por el gran esfuerzo que significó para el sector productivo adaptarse a éstos, la implementación del trabajo en casa y la virtualidad obligo a las empresas y a sus equipos a la adquisición y adaptación a las tecnologías de la información.

Igualmente, como efecto de esta crisis, al igual que lo señalábamos en nuestra entrega anterior el 2020, fue un año de gran producción normativa, tendencia que creemos continuara durante este 2021, en el cual es necesario fortalecer los mecanismos de reactivación económica manteniendo las medidas de control sanitario.

Entre el final de año y los dos meses transcurridos de 2021, las expediciones de regulaciones no se han detenido, destacamos las siguientes: Ley de Emprendimiento, Reglamentación de la ley de Pago a Plazos Justos, El CONPES de Emprendimiento, CONPES de Reactivación Económica, Obligatoriedad de la Nómina Electrónica, Plan Nacional de Vacunación, Ampliación de la Emergencia Sanitaria, Modificaciones en la adopción de las Protocolos de Bioseguridad, entre otras.

Igualmente resaltamos que el Congreso de la Republica se prepara para iniciar sus sesiones el próximo 16 de marzo, en la cual los espera una agenda apretada con varios proyectos de ley de legislaturas pasadas, así como nuevas iniciativas de algunos congresistas con el fin de fortalecer la reactivación económica, como es darle continuidad al programa PAEF, la posible presentación de una propuesta de reforma tributaria en la que ACOPI reconocido la necesidad de generación de mayores ingresos fiscales con el fin de seguir adoptándose instrumentos de mitigación y reactivación, pero insistentes en que ésta debe respetar los principios de progresividad, equidad y eficiencia tributaria, el aumento de base de contribuyentes en personas naturales y la reducción de exenciones a las grandes inversiones.

Uno de los aspectos que más preocupa a ACOPI en la agenda legislativa, tiene que ver con los aspectos laborales, en el seguimiento que hacemos encontramos que existen a la fecha 37 iniciativas relacionadas con éste.

Como gremio hemos insistido en la necesidad de disminuir la carga regulatoria para la empresa, teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta tiene un alto costo financiero y administrativo, igualmente que el exceso de regulación genera incertidumbre en el productivo debido a la inestabilidad jurídica, que se produce por este gran número de proyectos de ley, en la cual de manera permanente se están cambiando las reglas de juego, lo cual afecta el desempeño de las empresas y el relacionamiento empleador/trabajador.

CON TE NI DO

En este Boletín Jurídico encontrará información normativa que le permitirá realizar su gestión empresarial ajustada a la regulación, se tratan los siguientes temas:

En materia Laboral

- I. Circular 022 de 2021
- II. Piso de protección social.
- I.I.I. Modificaciones en la adopción de las Protocolos de Bioseguridad,
- I.V. Matriz de seguimiento laboral

En materia de Emprendimiento

- I. Ley de emprendimiento
- II. CONPES DE EMPRENDIMIENTO

En materia Comercial

- I. Decreto Reglamentario de la Ley de Pago a Plazos Justos.
- II. Plazos para Implementar Sistema de Auto-control y Gestión Del Riesgo Integral De LA/FT/FPADM Y Reporte De Operaciones Sospechosas a la UIAF – Sagrilaf.
- III. Reglas Aplicables Para la Realización de Asambleas y Juntas De Socios en el 2021.

En materia Tributaria

- I. Nomina Electrónica

En materia económica

- I. Plan nacional de vacunación
- II. Emergencia Sanitaria

1. LABORAL

I. CIRCULAR 022 DE 2021: Prohibido Exigir a Trabajadores Pruebas de Covid 19.

El Ministerio de Trabajo mediante Circular 022 de marzo 8 de 2021, hizo claridad que no se puede pedir pruebas covid 19 como requisito para optar a un cargo, así como la prohibición de despedir por resultar positivo en dicha prueba, igualmente señala la circular que si empleador, por seguridad, quiere realizar pruebas Covid entre sus trabajadores, tiene que cubrir el costo de las mismas.

La circular señala que empleadores del sector privado y público no podrán pedir esta clase de exámenes a sus trabajadores o funcionarios, esta no puede considerarse una prueba o examen médico un requisito para contratar o mantener un empleo.

Si el empleador considera que por motivos de seguridad y salud es necesario realizar estas pruebas, está en la obligación de cubrir los costos de la mismas, sin que los resultados afecten la estabilidad o vinculación laboral.

La circular del Ministerio de Trabajo establece que *"cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo lo requieran, el empleador, bajo su responsabilidad y costo, podrá remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba SARS CoV-2 (COVID-19), sin que el resultado de esta pueda ser utilizado como causal para terminar la relación laboral"*.

La citada circular, armoniza con lo establecido en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) que dice: *"todo empleador se encuentra obligado, a través del personal idóneo, a practicar los exámenes médicos y tomar todas las*

medidas necesarias para la protección de la vida y la salud de sus trabajadores".

La regulación expedida igualmente pretende evitar normas de discriminación laboral, destacando la importancia de la igualdad y la protección especial del derecho al trabajo, como lo indica el artículo 2º de la Ley 361 de 1997, que establece que el Estado debe garantizar la no discriminación por circunstancias físicas, fisiológicas, psíquicas o sensoriales.

Así mismo, con esta se pretende garantizar el deber de protección del empleador al derecho a la intimidad y privacidad con relación a la salud de sus trabajadores.

II. DECRETO 1174 DE 20-PISO DE PROTECCION SOCIAL

Como una estrategia de disminución de los índices de desempleo, se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en el Artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, el denominado Piso de Protección Social, reglamentado a través del Decreto 1174 de 2020.

¿Qué es el Piso de Protección Social?

Son las garantías mínimas basadas en un modelo de seguridad social que integran el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (Beps) como mecanismo de protección en la vejez, y el Seguro Inclusivo para amparar riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por el Beps, para aquellas personas que tienen ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Enfatizamos que esta no es una nueva figura o modalidad contractual, para

reformular la legislación laboral, sino un mecanismo que permitirá a las personas vinculadas laboralmente o por contrato de prestación de servicios y/o independientes que trabajen en tiempo parcial poder tener un empleo formal con cobertura a seguridad social.

Su entrada en vigencia se produjo a partir del 1 de febrero de 2021, su parte operativa está a cargo de COLPENSIONES.

Componentes del Piso de Protección Social.

Son tres:

- El Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- El Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez.
- El Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral (actividad u oficio) y de enfermedades cubiertas por Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

Quiénes pueden acceder a vinculación a través de este mecanismo.

- De manera obligatoria, las personas que tengan relación laboral por tiempo parcial o por prestación de servicio, o laboral y por prestación de servicios de manera simultánea que reciban un ingreso mensual inferior a 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).
- De manera voluntaria podrán pertenecer las personas que no tengan vinculación laboral o contrato de prestación de

servicios, es decir que desarrollan una actividad por cuenta que no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un SMLMV, después de descontar costos y gastos de su actividad.

Vinculación y a pago de aporte al piso de protección social.

La responsabilidad de la vinculación y pago de aporte, dependerá de:

- Vinculados obligatorios: corresponde al empleador o contratante, al momento de realizar el primer aporte al Piso de Protección Social, registrarse ante Colpensiones y será el responsable de hacer el aporte en cualquier tiempo, durante el mes en que se desarrolla la actividad.
- Vinculados voluntarios: podrán vincularse al PPS y serán los únicos responsables de realizar el aporte. Colpensiones como administradora de los BEPS deberá crear una cuenta de ahorro individual para cada persona que se encuentre afiliada en el Régimen Subsidiado de Salud cuando se realice el primer aporte.

Porcentaje del aporte al piso de protección social.

- En el caso de vinculados obligatorios, el valor será el 15% del ingreso mensual obtenido en el periodo por el que se realiza el aporte. Éste será adicional al valor convenido a pagar por el desarrollo de la actividad.
- En el caso de los vinculados voluntarios, el aporte es el 15% de

su ingreso mensual, después de descontar costos y gastos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario (E.T.).

Distribución del aporte mensual al piso de protección social.

El aporte del 15% al Piso de Protección Social, se distribuirá así:

- El 14% se acreditarán en la cuenta de ahorro individual del vinculado en BEPS.
- El 1% restante se destinará al pago de la Prima del Seguro Inclusivo, el cual amparará al vinculado (obligatorio o voluntario) de los riesgos derivados de la actividad y de las enfermedades cubiertas por BEPS de acuerdo con los eventos, montos y coberturas que apruebe la Junta Directiva de Colpensiones.

Consecuencias del uso indebido del Piso de Protección Social.

El decreto faculta a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales- UGPP podrá iniciar los procesos de fiscalización preferente en los casos en que los empleadores utilicen este mecanismo para obtener provecho de la reducción de los aportes a seguridad social mediante actos o negocios jurídicos artificiosos.

III. MODIFICACIONES A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

Mediante Resolución 223 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección social introdujo cambios al anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad aplicable de manera transversal a los sectores económicos, de importancia recalcar que continúan

vigentes todas aquellas resoluciones mediante las cuales se han adoptado los protocolos de bioseguridad específicos para cada sector económico.

Relacionamos los principales cambios:

- Se elimina la obligación de realizar desinfección de llantas y zapatos, al considerarse medidas de intervención poco útiles en la reducción de la propagación del virus.
- Se suprime la obligación de toma de temperatura como requisito de ingreso a las instalaciones de espacios abiertos al público en general, pero subsiste a cargo del empleador la obligación de monitorear las condiciones de salud de los trabajadores, entre ellos la temperatura superior a 38°C como posible síntoma asociado a la COVID-19.
- Se adiciona la ventilación adecuada como una de las medidas más eficaces en la contención de transmisión del virus, junto con la desinfección y lavado de manos, el uso de tapabocas y el distanciamiento físico.
- Se especifica la obligación de incluir en el protocolo para manejo de situaciones de riesgo, todos los aspectos asociados a la activación de la estrategia PRASS, garantizando de esta manera la identificación y aislamiento oportuno de casos positivos al interior del ambiente laboral.
- En cuanto a lavado de manos: se adicionan medidas de limpieza y desinfección de dispensadores de alcohol glicerinado, lavado o higienización de manos luego de usar equipos biométricos p elementos de huellas dactilares.

- ☒ En relación a desplazamientos, se suprime el ítem que señalaba evitar el uso de calefacción o aire acondicionado en los vehículos y obliga a garantizar la ventilación adecuada del vehículo.
- ☒ Manejo de tapabocas; uso de tapabocas quirúrgicos por parte de la población vulnerable en actividades que involucren contacto de personas.
- ☒ Manipulación de insumos: Prohibición de usar mezclas de productos de limpieza entre ellos o con material orgánico.
- ☒ Consumo de Alimentos, prohibición de consumo de alimentos en lugares no ventilados y habilitados para ello.
- ☒ Capacitaciones, ampliación del contenido temático, manejo de incapacidades, medidas de prevención y autocuidado, procedimiento en caso de síntomas.
- ☒ Se conservan medidas de prevención y cuidado asociadas a alternativas de organización laboral (trabajo remoto y/o jornadas flexibles), adecuaciones locativas para garantizar el aforo de trabajadores en las diferentes áreas de trabajo, implementación de medidas de limpieza y desinfección a herramientas y superficies de frecuente contacto, desarrollo de actividades formativas en prevención y autocuidado, entre otras.

I.V. Matriz de seguimiento laboral



Descargue aquí la Matriz de
seguimiento laboral

2. EMPRENDIMIENTO

I. Ley de emprendimiento

El 31 de diciembre de 2020 el gobierno expide la Ley 2069 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, como un conjunto de normas con la finalidad de propiciar el crecimiento, consolidación y sostenibilidad del emprendimiento y aumentar el bienestar social y generar equidad en el país.

La ley de emprendimiento busca transformar el ecosistema emprendedor mediante las regulaciones pensadas para favorecer el nacimiento, crecimiento y consolidación de empresas, y así, incentivar el desarrollo productivo, económico y social, a través de unas políticas diferenciales, cuyos objetivos son reducir las cargas para emprendedores y generar gradualidad para empresas de menor escala, lo mismo que ampliar las oportunidades de acceso a mercados y fortalecimiento de las empresas a través de compras públicas, ampliando y diversificando esquemas de financiamiento para todo tipo de emprendimientos, igualmente se busca fortalecer y articular la institucionalidad que propicie el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial, mejorando las habilidades de los emprendedores a partir de acciones en materia de educación.

Podemos señalar que uno de los aspectos más importantes de la ley, en materia de reducción de cargas y trámites para los emprendedores del país, son:

- Modificación de Tarifas del INVIMA, con diferenciación para Pymes y excepción de pago para microempresas.
- Ajuste en los rangos de tarifas del Impuesto Departamental de Registro.
- Implementación de mecanismo exploratorio de regulación para modelos innovadores (SANDBOX). Establecer un

sistema de contabilidad diferenciada para microempresas.

- Inclusión de MiPyme en procesos de Mínima cuantía y tienda virtual del Estado. Ajuste e inclusión de nuevos criterios de desempate a favor de las Mi Pymes, las empresas lideradas por mujeres y las Sociedades BIC.
- Creación de Sistema Información de Compras Públicas.
- Implementación sistema de información de actividades económicas informales. Enseñanza sobre emprendimiento en los niveles de educación básica y secundaria y media.

En materia de financiamiento.

- Modificación del Objeto Social del FNG.
- Devolución de saldos a favor del IVA.
- Inclusión financiera de los micronegocios a través de microcréditos.
- Incentivo tributario para promover donaciones a Innpulsa.

En temas de Educación

- Enseñanza sobre emprendimiento en los niveles de educación básica y secundaria y media.
- Programas de formación docente en temas de emprendimiento y desarrollo empresarial para los niveles básico y medio.
- Programas del SENA para promover mentalidad emprendedora en temas financieros, jurídicos y de acceso a mercados.
- Inclusión de proyectos de emprendimiento e innovación como opción de grado en educación superior.
- Creación de consultorios empresariales para apoyar a los

emprendedores en su creación de empresa.

En cuanto a la institucionalidad.

- Unificación de fuentes públicas de Financiamiento del emprendimiento, innovación y el desarrollo empresarial.
- Articulación de instancias de Emprendimiento y MiPymes al SNCI.
- Definición e inclusión de nuevas actividades que pueda desarrollar iNNpulsa Colombia, que permitan fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial en el país.
- Fondo del ICETEX para beneficiar a los emprendedores que hayan obtenido créditos con ellos.

I. CONPES 4011 de 2020 – Emprendimiento.

El CONPES de emprendimiento, junto con la ley en esta materia viene a constituir una política pública encaminada a promover y fortalecer el emprendimiento en el país, esta política quedó consignada en el Documento **CONPES No. 4011 de 2020**, y tiene como objetivo generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización empresarial.

La materialización del plan de acción propuesto inicia este año culmina en el 2025, su ejecución tendrá con un costo estimado en \$212.961 millones, con intervención del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio

del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades.

Los objetivos específicos de la política son:

1. Fortalecer el desarrollo de habilidades y fomentar una cultura emprendedora
2. Mejorar el acceso y la sofisticación de mecanismos de financiamiento
3. Fortalecer las redes y las estrategias de comercialización
4. Facilitar el desarrollo tecnológico y la innovación en los emprendimientos
5. Fortalecer la arquitectura institucional para lograr una oferta pública articulada, eficiente, oportuna y basada en evidencia, que brinde condiciones habilitantes al ecosistema emprendedor.

Desde ACOPI consideramos que este es el momento propicio para esta política como motor que impulse la reactivación económica y ayude a superar la crisis generada por la covid 19, en especial donde muchos micro negocios y nuevos negocios se vieron fuertemente impactados por la parálisis de actividades.

3. COMERCIAL

- I. Decreto Reglamentario de la Ley de Pago a Plazos Justos.

Mediante Decreto 1733 de 20210, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, reglamenta la Ley 2024 de 2020, que entro en vigencia en el pasado mes de enero y por el cual se regula lo respectivo a la obligación de pago en plazos justos, el Decreto establece un régimen legal respecto de la obligación de pago en plazos justos, el cual entró en vigencia a partir del primero de enero de 2021.

El decreto en mención señala el cómputo del término para el pago en plazos justos y dispone que en evento en el que el adquirente reciba factura de venta de manera electrónica, las obligaciones se pagaran en los siguientes plazos:

- ☒ 60 días calendario contados a partir del momento de la recepción de la factura, para las facturas recibidas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021
- ☒ 45 días calendario contados a partir del momento de la recepción de la factura, para las facturas recibidas a partir del 1 de enero de 2022
- ☒ 60 días calendario contados a partir del momento de la recepción de la factura, para aquellas operaciones comerciales realizadas dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 1 de enero de 2023.

Señala la reglamentación, que el término de la obligación de pago en plazos justos, puede iniciar con la entrega de mercancías o con la prestación efectiva del servicio, cuando la factura no sea recibida por el adquirente a través de medios electrónicos o cuando el vendedor

no esté obligado a expedir factura de venta.

La ley 2024 contemplo tres excepciones de manera inicial en los eventos en que no se daba aplicabilidad al plazo de pago, las cuales son:

1. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores, y que estén sujetas a las normas de protección del consumidor.
2. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo.
3. Las deudas sometidas a procedimientos concursales o de reestructuración empresarial, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.

A estas tres excepciones, el Decreto 1733, adicionó las siguientes:

1. "Los pagos causados como contraprestación en los actos no mercantiles considerados como tal en el Código de Comercio.
2. Las obligaciones nacidas con ocasión de actos y contratos sujetos a las Leyes 1328 de 2009² y 1480 de 2011³, y sus negocios jurídicos accesorios.
3. Las obligaciones que surjan en virtud de operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas, en los términos del párrafo 1 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de

2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

4. Las obligaciones contenidas en títulos valores, salvo las facturas de venta.
5. Los pagos correspondientes a indemnizaciones de daños.
6. Los pagos derivados de la ejecución de contratos de seguro.
7. Las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos de la obligación dineraria sean propios de la esencia del contrato respectivo.
8. Las obligaciones sujetas a procedimientos concursales, de reestructuración empresarial o de liquidación. Así mismo, incluye las obligaciones sujetas a los regímenes de insolvencia de persona natural no comerciante y de toma de posesión y liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
9. El pago del capital suscrito en las Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas y Sociedades Limitadas.
10. Las operaciones mercantiles de comercio internacional."

En cumplimiento de lo establecido en la Ley, el decreto asigna a MINCIT, lo relativo al reconocimiento a las empresas que realicen sus pagos en plazos menores a los establecidos en la Ley 2024 de 2020 y, que dicha entidad organizará una convocatoria para que las empresas interesadas en participar voluntariamente con el fin de recibir el mencionado reconocimiento.

II. Plazos para implementar Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF – Sagrilaft.

La Superintendencia de Sociedades, expidió la Circular Externa 100-000016 de 2020, por la modifica de manera integral el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF – Sagrilaft, que, se convirtió en el Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF – Sagrilaft, los cambios más significativos es la reducción del monto de salarios mínimos requeridos, plazo para dar cumplimiento a la regulación y la inclusión de la tenencia de activos, esta modificación implica que empresas que antes no estaban obligados a tener sistemas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, ahora si deben implementar este sistema.

Estarán obligados a implementar Sagrilaft, las sociedades comerciales, empresas unipersonales o sucursales de sociedades extranjera sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, que hubieren obtenido ingresos totales o tenido activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con corte a 31 de diciembre del año.

Se encuentran obligadas a implementar Sagrilaft, las empresas de los siguientes sectores:

- Las empresas de los sectores de agentes inmobiliarios.
- Comercialización de materiales y piedras preciosas.

4. TRIBUTARIO

I. Resolución No. 000013 De 2021 Nomina Electrónica.

La Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, expidió el pasado 11 de febrero la Resolución 000013 de 2021, mediante la cual se implementa y desarrolla dentro del sistema de facturación electrónica, lo cual hace parte de la estrategia de la Dirección de Impuestos para que las empresas digitalicen procesos y se facilite la expedición y trasmisión de la nómina a través de mecanismos digitales a sus sistemas de información, para efectos de control tributario y fiscalización.

Este documento electrónico de soporte, permitirá que las empresas puedan realizar las deducciones de los costos en el impuesto sobre la renta y complementarios e de los impuestos descontables en el Impuesto sobre las ventas -IVA, cuando aplique, con origen en los pagos o abonos en cuenta sobre la nómina, originados en un contrato laboral o de una situación legal y reglamentaria.

El documento se deberá generar y transmitir, para la validación de la Unidad Administrativa Especial DIAN, de manera independiente para cada uno de los beneficiarios de los pagos realizados, por el empleador

La nómina se genera mediante un software que cumpla con las condiciones técnica señaladas por la Dian en la resolución 0013 de 2021, que debe estar validado y aprobado por la entidad, quien ha manifestado que una vez entre en vigencia su aplicación se habilitará un módulo en el software que se usa para la facturación electrónica para que las empresas puedan generar el documento a través de este

Obligados a cumplir con la nómina electrónica:

Los sujetos obligados a generar, transmitir y validar el documento de soporte de pago de la nómina y los ajustes del citado documento son aquellos contribuyentes que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios.

La Resolución 0013 de 2021, no señala desde que número de empleados las empresas deben cumplir la obligación, por tanto, desde un empleado se debe realizar la nómina electrónica, el acto administrativo es claro, que estarán obligados quienes requieran soportar los costos y gastos relacionados con el pago de nómina, es decir que solo es posible deducir los salarios y prestaciones sociales del impuesto a la renta si se ha generado el soporte de pago de nómina electrónico, por lo que si un empleador no declara renta no estaría obligado a generar la nómina electrónica.

Es importante señalar que igualmente se está obligado a reportar los contratos de aprendizaje, tanto si se está en la fase lectiva o práctica.

Periodo en que se debe generar la nómina electrónica.

Según la resolución 013, las empresas de más de 251 trabajadores deben empezar a transmitir ante la Dian su información de nómina de manera electrónica, desde agosto, le seguirán a partir del 1 de septiembre las empresas de más de 101 empleados, y a partir del 1 de octubre las empresas con más de 11 empleados, y desde el 1 de noviembre lo harán las que tienen entre 4 y 10 empleados.

5. ECONÓMICO

I. Plan nacional de vacunación

Colombia ha diseñado Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, adoptado mediante el Decreto 109 de 2021. Este Plan es el resultado de un trabajo interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial, basado en los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y justicia distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.

Todos los habitantes del territorio nacional —a partir de los 16 años y no gestantes— constituyen la población objetivo del Plan,

así y basados en el respeto por la autonomía, todos tenemos derecho a ser vacunados: No obstante, debido a la imposibilidad de garantizar el acceso inmediato a millones de personas, resulta necesario adoptar los principios que orienten la priorización o el orden en el que los grupos poblacionales recibirán la vacuna.

La priorización de la población apunta, inicialmente, a proteger los daños más graves, irreparables e inmediatos sobre la vida, la salud y la dignidad de los habitantes del territorio colombiano, por lo cual el plan se ejecutará en dos fases.





WWW.ACOPPI.ORG.CO